

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA!

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 185.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 5 de Junio de 1879.

(Continuacion.)

Se aprobó el dictamen en votacion ordinaria concediendo al cuentadante el plazo de quince dias para presentar las cartas de pago que se indican.

Se acordó nombrar á los señores Martinez y Fernandez, D. Juan para cesurar las cuentas del siguiente ejercicio de 1874-75.

Se dió lectura al siguiente dictamen.

Á la Diputacion provincial.

La Comision que suscribe, nombrada por V. E. en sesion ordinaria de 1.º de Abril último para estudiar un proyecto de empréstito provincial de un millon de pesetas necesario para satisfacer á los acreedores de obras públicas provinciales el importe de sus respectivos créditos y atender al pago de las obras proyectadas de construccion de una Casa de Misericordia y Manicomio de la provincia, se reunió el dia 21 del pasado Mayo, y despues de una madura deliberacion, acordó en principio las bases que habian de servir para el proyecto de esta operacion de crédito, que no podria realizarse sin solicitar primero de las Cortes una ley autorizando á V. E. para ello, cumpliendo todos los requisitos establecidos por el artículo 55 del Reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

La tramitacion del expediente que habia de formarse hasta conseguir la publicacion de esta ley, seria larga, los trabajos posteriores, demorarian aun por algun tiempo más el dia de realizar las operaciones y esto contrariaba los deseos manifestados repetidas veces por V. E. de activar todo lo posible cuantos trabajos tiendan á mejorar la situacion económica de la Diputacion; pero se hacia indispensable llenar las prescripciones legales y á este criterio era necesario ajustar el dictamen de los Diputados que suscriben.

En atencion á esto y deseando esta Comision tener á la vista los trabajos de una índole parecida hechos por la Diputacion en años anteriores, se encontró el expediente presentado ad-

junto del cual resulta que por una ley de 30 de Junio de 1865 publicada en la Gaceta de Madrid de 4 de Julio del mismo año y por Real órden de 11 de Abril de 1866 se autorizaba á la Diputacion de esta provincia para contratar un empréstito de cinco millones de reales en obligaciones de á dos mil reales cada una con el interés anual de un 6 por 100 aplicable su producto á la construccion y mejora de un edificio y construccion de carreteras provinciales no comprendidas en el plan general de las que costea el Gobierno.

No habiéndose contratado este empréstito, siendo la construccion de la Casa de Misericordia una de las obras que debieran llevarse á cabo con su producto y perteneciendo al número de las carreteras proyectadas la mayoría de las terminadas en estos años y á cuyos contratistas se adeuda una suma respetable que indudablemente se hubiera satisfecho en el caso de haberse cumplido la expresada ley y toda vez que el empréstito ha de tener la misma aplicacion que está prevenido, la Comision considerando vigente en todas sus partes las mencionadas Ley de 30 de Junio de 1865 y Real órden de 11 de Abril de 1866, se abstiene de formular las bases para el empréstito de un millon de pesetas y tiene el honor de proponer á V. E. que modificando el acuerdo de 1.º de Abril que obliga á solicitar una nueva Ley se sirva acordar que se contrate el empréstito autorizado de un millon doscientas cincuenta mil pesetas y se forme el Reglamento correspondiente para el cumplimiento de la ley de 30 de Junio sometiéndolo á su debido tiempo á la aprobacion de V. E.

V. E., sin embargo, acordará como siempre lo que crea más acertado

Logroño 2 de Junio de 1879.—Cipriano Fernandez Bazan.—Ricardo Lopez Montenegro.—Narciso Merino.—Juan Bausista de Montoya.

BASES.

1.º Durante el ejercicio del año económico de 1879 á 1880, se verificará la emision de obligaciones provinciales por valor de 25.000 pesetas nominales de 500 pesetas cada una con el interés de 6 por 100 anual amortizables en cuatro años que serán entregadas á la par á los acreedores por obras públicas provinciales que gozan de interés y que lo soliciten en un período determinado de tiempo.

2.º En los años económicos de 1880 á 1881, de 1881-82 y 1882-83, se irán sucesivamente haciendo emisiones de la misma suma y con iguales condiciones de interés y de amortizacion pero exclusivamente destinadas al pago de las obras de las nuevas Casas de Beneficencia proyectadas entregando al contratista ó contratistas el primer año las dos terceras partes del importe de sus certificados en papel y á la par la diferencia en metálico, y en los restantes la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para lo cual deberá ponerse en armonia con esta base el pliego de condiciones económicas de la subasta ó subastas de las obras.

3.º Para la quinta emision será necesario un acuerdo especial de la Corporacion provincial en pleno.

4.º La amortizacion de las obligaciones se hará anualmente el dia 30 de Junio de cada año á la par y en sorteo público á presencia de la Comision provincial y de los Señores Diputados que puedan asistir.

5.º El pago de los intereses de 6 por 100 anual se hará por semestres vencidos en los días 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año.

6.º Para el pago de la amortización y de los intereses se incluirá en los presupuestos ordinarios de cada ejercicio la cantidad de 75 000 pesetas por lo ménos no pudiendo bajar de 120 el número de acciones que se amorticen en cada sorteo.

7.º Si en alguna ocasión y por cualquier motivo la Corporación se viese privada de los fondos necesarios para cumplir estos compromisos, tendrán derecho los interesados á que se les admita por todo su valor en la Caja de fondos provinciales el importe de las obligaciones amortizadas y de los cupones vencidos en pago de cualquier clase de créditos que tenga á su favor la Diputación provincial.

8.º En todos los casos en que la Diputación requiera la presentación de una fianza para el desempeño de algun cargo público ó para cualquiera clase de contratación de servicios provinciales serán admitidas en fianza por todo su valor nominal esta clase de obligaciones siempre que no se opongan á ellas las Leyes generales de la Nación.

El Reglamento formulado sobre las precedentes bases deberá presentarse oportunamente á la aprobación de V. E.

V. E. sin embargo acordará como siempre lo que considere más acordado.

Logroño 5 de Junio de 1879.—Cipriano Fernandez Bazan —Narciso Merino.—Ricardo Lopez Montenegro.—Juan Bautista de Montoya.

Sesion extraordinaria de 5 de Junio de 1879.

En la ciudad de Logroño á tres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, se reunieron previa convocatoria los Sres. Diputados bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1879.

Soto de Cameros.

Número 18.—Victoriano San Pedro Vallejo. Ingresó en la Caja de Almería el 28 de Mayo. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia para que dicho mozo fuese alta con destino á la recluta disponible.

Reemplazo de 1878.

Bañares.

Núm. 2.—Pedro Ruiz Alameda. Re-

saltando que el hermano se halla en situación de reserva, no habiendo lugar á la excepción alegada, se acordó que dicho mozo fuese alta definitiva en el servicio activo.

Accediendo á petición de Damian Torre Garcia núm. 8 del alistamiento de Lumbreras que ingresó en la Caja de Málaga, habiéndole correspondido servir en Ultramar, se acordó autorizar á la Comisión de aquella provincia para que admita sustituto por el referido mozo.

Promovido por Fernando Tejada, recurso de nulidad contra el fallo por el que se ha declarado exceptuado del servicio activo al mozo Manuel Marcos de los Reyes y Saenz, núm. 1.º del sorteo de S. Roman de Cameros, para el reemplazo de este año, se aprobó el informe en el sentido de la resolución reclamada.

En el mismo sentido se acordó informar en el recurso de nulidad interpuesto por Justo Gonzalez Serrano, vecino de esta Capital contra el acuerdo declarado exceptuado al mozo Agustín Perez Valiente, núm. 6 del alistamiento para el reemplazo del presente año.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la sesión. El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CIRCULARES.

Estando prevenido por el art. 22 de la Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto sobre haberes provinciales y municipales, que las Diputaciones y Ayuntamientos remitan á las Administraciones respectivas dentro del primer mes de cada año económico, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte que se refiera á los haberes, sueldos ó asignaciones premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, que figuren en los presupuestos y suponiendo que para la época que se cita todos los Ayuntamientos de esta provincia tendrán terminados y aprobados los que han de regir en el año próximo, esta Administración confiada en el celo que distingue á las citadas Corporaciones, no duda que procurarán remitir á esta Dependencia dentro del

término señalado las certificaciones de que se trata, las cuales deberán comprender no sólo los empleados que á juicio de aquellas corporaciones están obligados al descuento gradual cuya clasificación incumbe exclusivamente á la Administración, sino todos los que perciban haberes con cargo á sus respectivos presupuestos, sea cual fuere su cuantía incluso los que prestan el servicio en el ramo de consumos, en las poblaciones en que este impuesto se halla administrado por los Municipios.

Al propio tiempo, cree también conveniente recordar á los mismos, la obligación de dar conocimiento á la Administración económica en tiempo oportuno, de las alteraciones que experimente el pago de los sueldos del personal, bien sea por vacantes ó cualquier otro motivo, justificándolo por medio de certificación duplicada que las exprese.

Logroño 2 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

SUBSIDIO.

Se hallan ya en poder de la Delegación del Banco de España en esta provincia los recibos tatonarios para la cobranza en el año económico próximo de 1880 81, de la contribución Industrial.

Lo que se hace saber por medio de este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que autoricen debidamente persona que pase á recoger en dicha oficina los necesarios para sus respectivas localidades, sin descuidar un punto tan importante servicio.

Logroño 1.º de Junio de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA.

Calahorra.

Don Felix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por este edicto, se cita llama y emplaza con término de veinte días que se contarán desde su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, en los actos de concurso necesario de acreedores á la testamentaria de los bienes de Don Gregorio Vivazero que se instruyen en este Juzgado, á los acreedores en la misma, para que se presenten ó muestren parte dentro de dicho término con los títulos justificativos de sus créditos, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Felix Garcia Baquero.—Por mandado de su señoría, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

D. M. Elias Gonzalez, Escribano del juzgado de primera instancia de Calahorra y su partido.

Certifico que en este juzgado y por mi testimonio, se propuso por D. Manuel Martinez Carra, demanda de pobreza para litigar con sus hermanas D.ª Gregoria y D.ª Jacoba Martinez Carra y seguida en rebeldía de estas, se dictó la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Calahorra á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Felix Garcia Baquero, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos propuestos á nombre de D. Manuel Martinez Carra, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con sus hermanas D.ª Gregoria y D.ª Jacoba Martinez Carra: Resultando: que habiéndose solicitado por el mencionado Procurador en escrito de treinta y uno de Diciembre último, se declarase pobre á su representado para litigar con sus referidas hermanas con derecho á los beneficios que la ley concede á los de esta clase y que habiéndose dado traslado, tanto á aquellas como al Promotor Fiscal de este juzgado, accedió este á la pretension solicitada, siempre que por los medios legales se justificase; y no habiéndolo evacuado aquellas, se mandó seguir en los autos en rebeldía. Resultando: que recibidos á prueba se propuso y practicó la documental y testifical que el demandante solicitó. Considerando: que se ha justificado por informacion de testigos y certificacion de la estadística que el D. Manuel, no posee ninguna clase de bienes ni ejerce industria alguna y que se halla como acogido por sustrama pobreza en el establecimiento provincial de Beneficencia de Logroño: vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil 182 y 1185 por ante mí el escribano, dijo que debía declarar y declaraba pobre para litigar con D.ª Gregoria y D.ª Jacoba Martinez á D. Manuel Martinez Carra con derecho á los privilegios que le concede el art. 181 y sin perjuicio de lo que disponen el 199 y 200 de dicha ley. Así por esta sentencia que se notificará á las partes y se insertará en el Boletín oficial de la provincia segun lo preceptuado en el artículo 1190 de la citada ley lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico, Felix Garcia Baquero «Ante mí, M. Elias Gonzalez.

Y para que conste y pueda tener lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia doy el presente en Calahorra á veintitres de Mayo del mil ochocientos ochenta. —M. Elias Gonzalez.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE ARNEDO.

SECCION 2.^a

CABEZA, ALFARO.

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Diciembre del 1878.

(Continuacion.)

En el Boletín núm. 289 del 1.º del actual, en la Cabeza de la 2.ª plaza, aparece la Sección y Distrito electoral de Aldeanueva de Ebro correspondiendo ser el de Alfaro.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.				PUEBLO donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por Territorial.		Por Industrial.			Pueblo.	Calle.	Núm.	
	Pts	Cs	Pts.	Cs					
Ruiz-Lamata, Francisco.	44	44			A faro.	Alfaro.	Coronilla.		
Ruiz Gimenez, Jorge.	44	44					S. Anton.		
Ruiz Acoya, Rufino.	85	10					Sarduerco.		
Ruiz, Santiago.	59	24					Lope Haro,		
Ruiz Lamata, Meliton.	44	94					Cuatro R.		
Rueda, José	45	18					Catalanes.		
Rueda, Pedro.	51	88					Losada.		
Santa Cruz, Vicente.	615	67					Plaza.		
Sesma, Santiago	37	91					Tudela.		
Sesma, Fructuoso.	54	48					S. Anton.		
Segura, Claudio.	100	92					Vayor.		
Segura Aguirre, José	57	24					J. Aragon.		
Setien Joaquin.	258	»					Concepcion		
Setien Sandalo.	181	94					Argelille.		
Sesma Benito.	»	»							
Soldevilla, Faustino.	»	»							
Setien, Vicente.	240	98					Araciel.		
Soldevilla, Clemente.	248	»					Catalanes.		
Soldevilla, Gabino.	90	75					id.		
Soira, D. mian.	124	»					Pozas		
Soria, Lorenzo.	38	75					Santa Lucia.		
Soria, Roberto.	72	»					J. Aragon.		
Ugarte, Mateo.	90	12					id.		
Usarralde, Felipe.	53	59					Platillo.		
Vuarea Castillejos, Simeon.	53	64					Concepcion.		
Varea, Roman	37	65					Burgo.		
Vaquero, Ignacio.	67	80					H. viejo.		
Vea, Santiago	58	91					L. Haro.		
Vegaria, Santiago.	158	95					Puebla.		
Vello, Claudio,	71	51					S. Anton.		
Vello, Blas.	90	12					Catalanes.		
Veloso Elias.	56	62					Losada.		
Vicente, Juan José.	45	45					Tudela.		
Varea, Agustin.	»	»							
Zarant n, Juan.	»	»							
Zapater, Ignacio.	»	»							
Usarralde, Fermin.	145	44					Tudela.		

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES
			Pueblo	Calle.	Núm.	
Cemborain Frances, Manuel.	Empleado.	Alfaro.	Alfaro.	Plaza.		
Cortes Burgos, Fernando.	Maestro.	Madrid.		Pozas,		
Echevarri Urbina, Manuel.	Veterinario.	Zaragoza.		Losada		
Eguizabal, Lorenzo.	Cura.	Tarragona.		Araciel.		
Gaston, Santiago.	id.	id.		Mayor.		
Yanguela, Juan.	Maestro.	Madrid.		A foli		
Inarez, Francisco.	Teniente Capitan.	id.		Araciel.		
Lestan, Pablo.	Abogado.	id.		Tudela.		
Lestan, Simon.	Cura.	Tarragona.		id.		
Lahiguera, Teodoro.	Veterinario.	Madrid.		Alfoli		
Rueda Ramirez, Arsenio.				Cuatro reyes.		
San José, Gregorio.	Teniente.	id.		C stejon.		
Soldevilla, Felipe.	Cura.	Tarragona.		A foli		
Suescun Martinez, Pedro.	id.	id.		Mayor.		
Zarraton, Basilio.	id.	id.		Alfoli.		
Gonzalez y Perez, Juan.	Procurador.					

ARNEDO.

SECCION 3ª.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral,		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territ. Pesetas.	Por indl Pesetas.		Pueblo.	Calle.	Num.	
Alfonso y Martinez, Andrés.	36	27	Arnedo.	Arnedo.	Mayor.	14	
Adany Fernandez, Angel.	37	52			Cinto.	75	
Alfonso y Leon, Anselmo.	38	99			Yasa.	56	
Amutriain, Antonio.	52	62			Bancaleja.	6	
Arpon, Donato.	37	95			Santos	42	
Abad, Gabino.	85	25			id.	44	
Abad Dominguez, Jorge.	90	15			Rojas.	27	
Abad y Dominguez, Julian.	239	43			id.	20	
Arpon y Cenzano, José.	43	65			Collado.	9	
Arpon y Ciebiri, José.	26	84			Moral.	7	
Arpon y Hernandez, José Maria.	119	92			Preciados.	30	
Arpon y Cenzano, Juan.	23	30			Yasa.	61	
Alcocha José, Gregorio.	277	39			Palacios.	4	
Adan y Lozano, Juan.	34	99			Santa Clara.	3	
Arracubieta, Remigio.	45	19			Cilia.	28	
Adan y Cord n, Saturnino.	44	45			San Miguel.	10	
Arpon y Sotano, Sebastian.	75	06			Carreto.	8	
Bergasa y Tarazona, Alejandro.	43	82			Jota.	19	
Bermejo, Aniceto.	35	22			Rojas.	42	
Blas y Martinez, Benito.	81	98			Conde.	19	
Bergasa y Tarazona, Cipriano.	182	82			Mayor.	59	
Bianco y Herrero, Eugenio.	36	48			Santos.	27	
Barragan y Hernandez, Francisco.	118	46			Santa Eulalia.	12	
Barragan y Hernandez, Ildefonso.	59	96			Escuela.	20	
Barragan y Arpon, Inocente.	37	74			Collado.	26	
Blas y Solana, Juan.	47	80			San Cosme.	13	
Beriani y Solana, Pablo.	»	»	141	40	Yasa.	2	
Blas y Barragan, Pascual.	29	77			Santos.	6	
Barragan y Herrero, Prudencio.	27	26			Barrio nuevo	50	
Bergasa y Garrido, Pedro.	53	46			Rojas	22	
Barragan y Hernandez, Sebastian.	78	20			Torrendillo.	7	
Bergasa y Leon, Tomás	107	55	91	43	Cilia.	26	
Blanco y Herrero, Toribio.	26	84			Mayor.	67	
Cabauri y Martinez, Agustin.	27	68			San Juan,	13	
Ciordia y Hernandez.	80	09			Rojas.	44	
Ciordia y Gil, Antonio.	31	87			Yasa.	47	
Castillo y Garrido, Benigno.	57	65			Preciados.	35	
Castillo y Garrido, Francisco.	42	35			Carreto.	6	
Castillo y Marin, Joaquin.	52	50			Pintor.	7	
Ciordia y Hernandez, Joaquin.	141	73			Mayor.	21	
Codon y Quiñones, José.	31	25			Cilia.	29	
Castiella, José.	»	»	186	03	Plaza.	22	
Carrillo y Perez, Matiez.	30	19			Carrera.	50	
Ciordia y Gil, Pablo.	35	64			Cinto.	31	
Codon Paulino, Juan	91	62			Terradillos.	1	
Cordon y Vieioso, Pedro.	85	54			San Juan.	7	
Civiari y Pascal, Pio.	58	08			Pintor.	5	
Castillo y Herrero, Primo	39	63			Terradillos,	36	
Castillo y Herrero, Simeon.	55	01			Mayor.	51	
Codon y Tarazona, Toribio.	135	17			Jota.	18	
Corcon y Heras, Valeriano.	104	20			San Cosme,	15	
Calvo y Rodriguez, Vicente.	30	40			Barrio nuevo.	52	
Dominguez Garcia, Emeterio.	88	27			Yasa.	42	
Dominguez y Robles, Emeterio.	47	17			Santos.	20	
Diaz y Leon, Eugenio.	153	47			Yasa.	38	
Dominguez y Gimenez, Juan.	25	45			Royo.	42	
Dominguez, Placido.	28	30			Santos.	25	
Diez y Leon, Sebastian,	50	11			S Roque.	2	
Diaz y Garrido, Silvestre.	56	19			Rojas.	38	
Diaz y Leon, Victor.	31	66			Yasa.	33	
Eguizabal y Fernandez, Antocio.	55	46			Cinto.	5	
Eguizabal y Martinez, Fernando.	42	56			Preciados.	5	
Eguizabal y Fernandez, Juan.	78	41			Santa Eulalia.	32	
Eguizabal y Ortega, Manuel.	251	59	85	53	Preciados.	5	
Escribano y Ruiz, Matias.	29	55			Palacios.	10	

(Continuará.)